

610089



MARINTER
SELECCIÓN GOURMET DEL MUNDO

MARINTER S.A. DE C.V. MARCO00216A7
PASEO DE LAS JACARANDAS 328
SANTA MARÍA INSURGENTES, C.P.06430
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
T.1946-0440 www.marinter.com.mx

Versión: 4.0
Regímen: 601 General de Ley Personas Morales
Tipo de Comprobante: Ingreso
UsocFDI: 001 Adjudicación de mercancías

VENDIDO A		FACTURA COMERCIAL		Exportación: 01 No aplica	
GRUPO EMPRENDEDOR CORDOBES - [GEC2005022YA] 1 205 A CENTRO FORTIN VERACRUZ 94470		SERIE	FOLIO	LUGAR Y FECHA	
Régimen Fiscal: 601 General de Ley Personas Morales		FAÇ	610089	CDMX. 2025-07-11T18:30:53	
VIA DE EMBARQUE		NUM.PROV	CLIENTE	AGENTE	
GRUPO EMPRENDEDOR CORDOBES 1 205 A CENTRO FORTIN VERACRUZ 94470 MEXICO			CL005013	V0000154	
CONDICIONES DE PAGO		PEDIDO			
Forma Pago: 99 Por definir		OCDLRY040220			
Plazo: 30 días		ORD000000641367			
Método de Pago: PPD Pago en parcialidades o diferido					
(1) - DLRY040220 - Enviar por Transportes Azteca Plus, flete por cobrar, pedido autorizado por Sergio Zilli					

CANT	UNIDAD	CODIGO	CLAVE SAT	OBJ IMP	DESCRIPCION	BASE IEPS/IVA	TASA	IMPUESTO	PRECIO UNIT	IMPORTE
24	Pieza 1 HB7	8436014252944	50202203	(02)	Vino Tinto Alion 21 de 750 ml 25 43 1333 5000414 430 2025-03-23	39,793.92 51,732.10	0.3000 0.1600	11,938.18 8,277.14	1,858.08	39,793.92

Constancia de recepción de mercancía a entera satisfacción		CONTENIDO		RESUM DE IMPUESTOS		CONCEPTO		CANTIDAD	
Fecha:		Cajas		IEPS 26.50%				Importe	39,793.92
Nombre:		Piezas	24	IEPS 30.00%		11,938.18		Impuestos	20,215.32
Firma:		Otros		IEPS 53.00%		0.00		Total	60,009.24
				IVA 16 %		8,277.14			
				IVA 0 %		0.00			

SESENTA MIL NUEVE PESOS 24/100 M.N.

NUM CERTIFICADO SAT: 00001000000517946842

SELLO CFD:
XIKvFCcbvYieLDpRNKRWD6wNSNWPd99qDJKC1WOJGmpfQK+71RvCzgN9PM7O0qmw5AbvjMdsGJ99FKA+Y7uLoSSOy2KcBEDaw+8P7TK5aMuk4BPK3eZcUcvp6btJoz7w0+8MvU+e9rJ9plvM9QlcOdaal4+4d6IZK6A
2ZnsYRqwbPX6cRr38olGOYGAGJQpeefB8KHm7ny6WD4eHsIx0VilKmnM8uKxSmsCeTt4wOofzKzeS3Vah16cJEAN5dWJLIZ1YDRHVPPrwCGoxIbEb5G6mddAkLuefJICphd0XzJ3ID64eT5AzpPrC79RAXo6ikYYNQBYLv0



FOLIO FISCAL: BE23FC21-439D-4EFB-97FE-EBE5BC2C0DAF EFECTO: Ingreso I

NÚMERO DE SERIE DE CSD: 00001000000712418361 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2025-07-11T18:43:20

SELLO DEL SAT
YJwAINN2VQNADnwZm7C+7RCcoYKY4bgBnX5HmULSfWJ8J7LPh5n7HK36+RA0RaqD5FwADFIbnNkloy42JEZ+LjeR71ElmtdOTY
kwZuSOqQscPvDvmedinilJ0E3E4GaQ3xRoeOVrg7XVh0VeUj6B6fyJghlAmxpHmgDLlBLCqOARQ3d1HJo/AlsO1K+qWplMe3LhZhF
NJa41HWB9kuJGm2QoX4QRY+R4uk1FyLXUNUHN6aZHjH1KsqdoFJA4ReEagB5KUsEET21r6:H057kpmBIAQpDnKqwlplUnE/OomL2
wHyIKlLsmPqhGed5NRIFMJAngRyKgeFTEAQ==

CADENA ORIG
||1.1|BE23FC21-439D-4EFB-97FE-EBE5BC2C0DAF|2025-07-11T18:43:20|LEV031201SE6|XIKvFCcbvYieLDpRNKRWD6wNSNWPd
99qDJKC1WOJGmpfQK+71RvCzgN9PM7O0qmw5AbvjMdsGJ99FKA+Y7uLoSSOy2KcBEDaw+8P7TK5aMuk4BPK3eZcUcvp6btJoz7w0
+8MvU+e9rJ9plvM9QlcOdaal4+4d6IZK6A2ZnsYRqwbPX6cRr38olGOYGAGJQpeefB8KHm7ny6WD4eHsIx0VilKmnM8uKxSmsCeTt4w
OofzKzeS3Vah16cJEAN5dWJLIZ1YDRHVPPrwCGoxIbEb5G6mddAkLuefJICphd0XzJ3ID64eT5AzpPrC79RAXo6ikYYNQBYLv0|=|000

LA PRESENTE FACTURA CAUSARA UN INTERES CONVENCIONAL A RAZON DE UNA TASA APLICABLE DEL 10% POR CIENTO) ME SUASO DE EL SALDO INSOLUTO DEL MONTO DE LA FACTURA, Y SU CALCULO SERA DETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE VENCIMIENTO AL PLAZO OTORGADO EN CONDICIONES DE PAGO CONTENIDAS EN LA FACTURA Y/O EN SU DEFECTO, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCION DE LA FACTURA MISMA, PAGADERO CON EL MONTO LIQUIDO INSOLUTO DE LA FACTURA. LA RECEPCION DE LA PRESENTE FACTURA EN TERMINOS DE LA LEGISLACION APLICABLE, SIN MANEJARSE ALGUNA DEL CLIENTE RESPECTO DE SU CONTENIDO Y ESTIPULACIONES PACTADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SE CONSIDERA LA ACEPTACION DE LA PRESENTE ESTIPULACION CONVENCIONAL PACTADA COMO INTERESES CONVENCIONALES APLICABLES.

BANCO	CUENTA	CLABE INTERBANCARIA
Bancomer	01 57 32 96 87	01 21 80 00 15 73 29 68 76
Banamex	189 43 15 98 5	00 21 80 01 89 43 15 98 50
HSBC	40 17 50 97 95	02 11 80 04 01 75 09 79 59
Sanlander	65 50 03 84 79 1	01 41 80 65 50 03 84 79 16
Banorte	02 74 00 81 99	07 21 80 00 27 40 08 19 92

TRANSPORTE: *Azteca Plus*

FLETE: *cobras destino*

POLIZA: *declara valor \$39,793.92*

ESTA MERCANCIA VIAJA AMPARADA POR LA POLIZA SEGUROS

Este documento es una representación impresa de un CFDI



Auto Transportes Azteca Plus S.A. de C.V.

CALZADA TLACOTENGO #22 COL. CRUCERO NACIONAL
 FORTIN, VER. 94472 TEL. (271)71-805-55
 R.F.C. ATA990917IZO

www.aztecaplus.com

CFDi Ingreso - Factura

1387050MX



Referencia: 004895079723

Lugar y fecha de Expedición: Ciudad de México C.P. 09230, 14/07/2025 04:11:08 p. m.

ORIGEN: MEXICO D.F.	DESTINO: CORDOBA
REMITENTE: MARINTER MAR000216AP7 PASEO DE LAS JACARANDAS N°328 Santa Maria Insurgentes CDMX Cuauhtemoc CIUDAD DE MEXICO 6430 19460440	DESTINATARIO: GRUPO EMPRENDEDOR CORDOBES GEC2005022YA CALLE 1 NO. 205 A Fortin de las Flores Centro FORTIN DE LAS FLORES Fortin VERACRUZ LLAVE 94470 2713020141
RECOGER EN:	ENTREGAR EN:

DOCUMENTADOR: Vanessa Diaz INFORME: 0 OPERADOR: PESO: 38.00 KG VOLUMEN: 00.30 M3

REEMBARCO: REEMBARCARSE:

OBSERVACIONES: Poliza no. 111925857 ZURICH
 FOLIO:610089

RECEPTOR: Comprobante Fiscal Ver.: 4.0
 GRUPO EMPRENDEDOR CORDOBES
 GEC2005022YA
 Uso del CFDI: G03 (GASTOS EN GENERAL)
 Método de Pago: PPD (PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO)
 Código Postal Fiscal: 94470
 Regimen Receptor: 601-GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES

UID: 93ADB6AE-3076-47AF-AC50-31E7B294744E
 Num. de Serie del Certificado: 00001000000701271827
 Forma de Pago: 99 POR DEFINIR
 Fecha de emisión: 2025-07-14T16:11:08
 Moneda: MXN
 Régimen Fiscal Emisor: Coordinados

SERVICIO: A DOMICILIO VALOR DECLARADO: NO DECLARADO CONDICIONES DE PAGO: **POR COBRAR**

CONCEPTOS:

CANT.	UNIDAD DE MEDIDA	CLAVE PROD. SERV.	OBJ. IMPUESTO	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	IMPORTE	IVA	RETENCIÓN	TOTAL
4	E48	78101800	02	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA (4 - X4G - Caja de carton - VINO)	\$ 112.37	\$ 449.48	\$ 71.92	\$ 17.98	\$ 503.42
		Impuesto	Tipo Factor	Tasa o Cuota	Importe Base	Importe			
		Traslados:	002	Tasa	0.16	\$ 449.48	\$ 71.92		
		Retenciones:	002	Tasa	0.04	\$ 449.48	\$ 17.98		
Totales:						\$449.48	\$71.92	\$17.98	\$503.42

QUINIENTOS TRES PESOS 42/100 M.N. ****

VIAJA SIN SEGURO, NO DECLARO VALOR, APLICA LA TARIFA MAS BAJA QUE LA ORDINARIA. LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL. ARTS. 68 FRACC. V Y 67.

IMPUESTO RETENIDO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

RECIBI DE CONFORMIDAD EL SERVICIO	1387050 MX	FECHA Y HORA: _____
_____	_____	_____
NOMBRE Y FIRMA DE QUIEN RECIBE	SELLO	FIRMA DE PAGO RECIBIDO

Cadena Original del Complemento de Certificación digital del SAT:

| 4.0 | MX | 1387050 | 2025-07-14T16:11:08 | 99 | 00001000000701271827 | FLETE POR COBRAR | 449.48 | MXN | 1 | 503.42 | | 01 | PPD | 09230 | ATA990917IZO | AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS | 624 | GEC2005022YA | GRUPO EMPRENDEDOR CORDOBES | 94470 | 601 | G03 | 78101800 | 1387050MX001 | 4 | E48 | TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA (4 - X4G - Caja de carton - VINO) | 112.37 | 449.48 | 02 | 449.48 | 002 | Tasa | 0.160000 | 71.92 | 449.48 | 002 | Tasa | 0.040000 | 17.98 | 002 | 17.98 | 17.98 | 449.48 | 002 | Tasa | 0.160000 | 71.92 | 71.92 ||



Azteca
Calatayud

AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V.
R.F.C.: ATA9909171ZO
FUNDADOR: HERMILO CALATAYUD MATA

**SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE
FEDERAL DE CARGA**

- **MEXICO**
CENTRAL DE CARGA ORIENTE,
Calle Transportistas No. 15,
Bodegas E-14, E-15, E-16, E-29 y E-30
Delegación Iztapalapa, México, D.F.
Tel.: 57 63 19 16, 57 01 77 34 y 57 01 77 35
Cel. 55 2896 3366
- **CORDOBA**
Calzada Tlacotengo No. 22
Entre Calle de la Rosa y Calzada Tlacotengo
Col. Crucero Nacional, C.P. 94472
Fortín, Ver. Tel.: 271 718 05 55
Cel. 2717152724 y 2711408758

- **PUEBLA**
39 Norte No. 401 Esq. 4 Poniente
Col. Aquiles Serdán C.P. 72140
Puebla, Pue.
Tel.: 222 245 2818
Cel. 222 3566413 y 222 3589180
- **VERACRUZ**
Av. Cuauhtémoc No. 3971 Col. Centro
entre Sánchez Tagle y Campero
C.P. 91700
Tels.: 229 925 39 84 y 229 925 39 94
Cel. 229 9364608

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos del transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" deseara proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriera, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o

efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.

b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.

Sello Digital del CFDI:

LzLx0ealheu6aWi2M4CsMd0UguHYnrAWriZRG6flURDl0iqAA2k+nAQW7xNx4JILVe2vpvA6eHXvLq17aTSQnM3Lsdqul/UHUV0nvEJLw9xcCem3waQ/n1NiSoUDpINp84
9wcqthSZouWw3N11Nf0HefbIXOURG2lcX89taSQ6bl+Ngd9i7Hwj70AYLiFiBgRvOfCRjqWnq7dJvZvPSa3G7VudKXMMNmwKzkNepGMKOn0ssPeAT7G9Ls7O6cQqSFRZ



Sello del SAT:

disrCOMarY00iQadrKXMK0HamAE1uwCIXr9zVMEDJVirSEm31363Zof7mdgXaYIEMNmfeUY7xZ9Vih1Dh94JXgG5Sg06viHVPLtWE/uuGQ1Jy6LXH2kdBEEdtj4yOZDUppq
qeP8nMV+Uwec1ZEc8/XXf6BADXusj9jR21F9nDQmCtziZazq06Also1kQeGs0Y3nCszuDV5E8R9TImvKILl07qmsbGHI9yfhUOYyugS5PsNPSA0dz+
8EaAjOb/aDNr0Sqbm+H/xdxJAMTTOsRvDS6d7j;73Xf9N0WQ2cofbiYjkiKuGEDoYtms9oCUJv3DG4neBL3ZVHIWxAvyeeAAjtlw==

No. de Serie del Certificado del SAT: 00001000000705928441

Fecha certificado: 2025-07-14T16:11:29

POR ESTE PAGARE DEBO (EMOS) Y PAGARE(MOS) INCONDICIONALMENTE A LA ORDEN DE AUTOTRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V. EN LA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ O DONDE SE ME REQUIERA PRECISAMENTE EL DIA 14 DE JULIO DE 2025 LA CANTIDAD DE \$ 503.42 (QUINIENTOS TRES PESOS 42/100) VALOR DEL SERVICIO QUE HE RECIBIDO A MI ENTERA SATISFACCION. LA FALTA DE PAGO OPORTUNO DE SU IMPORTE CAUSARA INTERESES MORATORIOS A LA TASA DEL 5.00% MENSUAL SOBRE LA CANTIDAD INSOLUTA DESDE SU FECHA DE VENCIMIENTO Y HASTA QUE SE HAGA SU PAGO TOTAL. ESTE PAGARE ES MERCANTIL Y ESTA REGIDO POR LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO EN SU ART. 173 PARTE FINAL Y DEMAS ARTICULOS RELATIVOS POR NO SER PAGARE DOMICILIADO.

Lugar de Suscripción: Ciudad de México

ACEPTO(AMOS) Y PAGARE(MOS) A SU VENCIMIENTO

Nombre del Suscriptor: GRUPO EMPRENDEDOR CORDOBES

Dirección: CALLE 1 NO. 205 A, Col.Fortin de las Flores Centro

Ciudad: Fortin,VERACRUZ LLAVE

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

Para quejas o segurencias favor de reportarlas al teléfono 800 0432323, extensión 1000, o por medio de WhatsApp al 271 140 8747



Azteca
Calatayud

AUTO TRANSPORTES AZTECA PLUS S.A. DE C.V.
R.F.C.: ATA9909171ZO
FUNDADOR: HERMILO CALATAYUD MATA
**SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE
FEDERAL DE CARGA**

- **MEXICO**
CENTRAL DE CARGA ORIENTE,
Calle Transportistas No. 15,
Bodegas E-14, E-15, E-16, E-29 y E-30
Delegación Iztapalapa, México, D.F.
Tel.: 57 63 19 16, 57 01 77 34 y 57 01 77 35
Cel. 55 2896 3366
- **CORDOBA**
Calzada Tlacotengo No. 22
Entre Calle de la Rosa y Calzada Tlacotengo
Col. Crucero Nacional, C.P. 94472
Fortín, Ver. Tel.: 271 718 05 55
Cel. 2717152724 y 2711408758

- **PUEBLA**
39 Norte No. 401 Esq. 4 Poniente
Col. Aquiles Serdán C.P. 72140
Puebla, Pue.
Tel.: 222 245 2818
Cel. 222 3566413 y 222 3589180
- **VERACRUZ**
Av. Cuauhtémoc No. 3971 Col. Centro
entre Sánchez Tagle y Campero
C.P. 91700
Tels.: 229 925 39 84 y 229 925 39 94
Cel. 229 9364608

CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE AMPARA EL COMPLEMENTO CARTA PORTE.

PRIMERA.- Para los efectos del presente contrato de transporte se denomina "Transportista" al que realiza el servicio de transportación y "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" al usuario que contrate el servicio o remite la mercancía.

SEGUNDA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" es responsable de que la información proporcionada al "Transportista" sea veraz y que la documentación que entregue para efectos de transporte sea la correcta.

TERCERA.- El "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" debe declarar al "Transportista" el tipo de mercancía o efectos de que se trate, peso, medidas y/o número de la carga que entrega para su transporte y, en su caso, el valor de la misma. La carga que se entregue a granel podrá ser aforada en metros cúbicos con la conformidad del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario".

CUARTA.- Para efectos del transporte, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" deberá entregar al "Transportista" los documentos que las leyes y reglamentos exijan para llevar a cabo el servicio, en caso de no cumplirse con estos requisitos el "Transportista" está obligado a rehusar el transporte de las mercancías.

QUINTA.- Si por sospecha de falsedad en la declaración del contenido de un bulto el "Transportista" desee proceder a su reconocimiento, podrá hacerlo ante testigos y con asistencia del "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" o del consignatario. Si este último no concurriere, se solicitará la presencia de un inspector de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y se levantará el acta correspondiente. El "Transportista" tendrá en todo caso, la obligación de dejar los bultos en el estado en que se encontraban antes del reconocimiento.

SEXTA.- El "Transportista" deberá recoger y entregar la carga precisamente en los domicilios que señale el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario", ajustándose a los términos y condiciones convenidos. El "Transportista" sólo está obligado a llevar la carga al domicilio del consignatario para su entrega una sola vez. Si ésta no fuera recibida, se dejará aviso de que la mercancía queda a disposición del interesado en las bodegas que indique el "Transportista".

SÉPTIMA.- Si la carga no fuere retirada dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquél en que hubiere sido puesta a disposición del consignatario, el "Transportista" podrá solicitar la venta en subasta pública con arreglo a lo que dispone el Código de Comercio.

OCTAVA.- El "Transportista" y el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" negociarán libremente el precio del servicio, tomando en cuenta su tipo, característica de los embarques, volumen, regularidad, clase de carga y sistema de pago.

NOVENA.- Si el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" desea que el "Transportista" asuma la responsabilidad por el valor de las mercancías o

efectos que él declare y que cubra toda clase de riesgos, inclusive los derivados de caso fortuito o de fuerza mayor, las partes deberán convenir un cargo adicional, equivalente al valor de la prima del seguro que se contrate, el cual se deberá expresar en un CFDI con Complemento Carta Porte.

DÉCIMA.- Cuando el importe del flete no incluya el cargo adicional, la responsabilidad del "Transportista" queda expresamente limitada a la cantidad equivalente a 15 Unidades de Medida y Actualización (UMAS) por tonelada o cuando se trate de embarques cuyo peso sea mayor de 200 kg., pero menor de 1000 kg; y 4 UMAS por remesa cuando se trate de embarques con peso hasta de 200 kg.

DÉCIMA PRIMERA.- El precio del transporte deberá pagarse en origen, salvo convenio entre las partes de pago en destino. Cuando el transporte se hubiere concertado "Flete por Cobrar", la entrega de las mercancías o efectos se hará contra el pago del flete y el "Transportista" tendrá derecho a retenerlos mientras no se le cubra el precio convenido.

DÉCIMA SEGUNDA.- Si al momento de la entrega resultare algún faltante o avería, el consignatario podrá formular su reclamación por escrito al "Transportista", dentro de las 24 horas siguientes.

DÉCIMA TERCERA.- El "Transportista" queda eximido de la obligación de recibir mercancías o efectos para su transporte, en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de carga que por su naturaleza, peso, volumen, empaque defectuoso o cualquier otra circunstancia no pueda transportarse sin destruirse o sin causar daño a los demás artículos o al material rodante, salvo que la empresa de que se trate tenga el equipo adecuado.
- b) Las mercancías cuyo transporte haya sido prohibido por disposiciones legales o reglamentarias. Cuando tales disposiciones no prohíban precisamente el transporte de determinadas mercancías, pero sí ordenen la presentación de ciertos documentos para que puedan ser transportadas, el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" estará obligado a entregar al "Transportista" los documentos correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- Los casos no previstos en las presentes condiciones y las quejas derivadas de su aplicación se someterán por la vía administrativa a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DÉCIMA QUINTA.- Para el caso de que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" contrate carro por entero, éste aceptará la responsabilidad solidaria para con el "Transportista" mediante la figura de la corresponsabilidad que contempla el artículo 10 del Reglamento Sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, por lo que el "Expedidor", "Remitente" o "Usuario" queda obligado a verificar que la carga y el vehículo que la transporta, cumplan con el peso y dimensiones máximas establecidos en la NOM-012-SCT-2-2017, o la que la sustituya.